



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7 No 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Informe oficialía: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que, el gestor judicial por activa elevó solicitud de aplazamiento para la audiencia de que trata el artículo 373 CGP, que fuera fijada para el día 29 de mayo de 2025¹.

30 de mayo de 2025

María Solangel Sánchez López
Oficial Mayor

Auto No. 553

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Madison Stefanía Monroy Cardona y otros

Demandado: Emssanar EPS y otros

Radicado No. 76-111-31-03-003-**2022-00118-00**

Seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el anterior informe, se observa que, a través de correo electrónico, fue allegado al despacho escrito mediante el cual el apoderado judicial del extremo demandante, solicita el aplazamiento de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a que alude el artículo 373 del CGP, que estaba programada para el pasado 29 de mayo de 2025.

Ello, debido a la falta de obtención y práctica del dictamen pericial ordenado por el juzgado mediante auto No. 089 dictado en estrados el pasado 28 de enero de 2025, como prueba solicitada por el polo por activa amparado en pobreza, ordenando al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” de Santiago de Cali, informará si podía expedir dictamen suscrito en principio por cirugía pediátrica y gastroenterología pediátrica, contestando las preguntas de la actora relacionadas en la demanda que estén dentro del ámbito médico, teniendo en cuenta lo relativo hasta la pregunta k) sobre el tipo de bacteria.

Refiere que, la entidad comunicó al despacho la imposibilidad de expedir el dictamen solicitado; por lo que, el juzgado instó al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI, VALLE DEL CAUCA, para que rinda la experticia decretada. Entidad que, a la fecha no ha brindado respuesta.

Analizada la petición elevada por el demandante, esta instancia judicial, consideró pertinente acceder a la solicitud elevada, pues en virtud del principio de necesidad de la prueba a la que alude el artículo 164 del CGP, en concordancia, con lo normado en el artículo 169 ibidem, es importante la obtención de las pruebas precedentemente decretadas por el despacho, siendo trascendental oficiar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE, para que se sirva emitir la experticia solicitada por los amparados de pobreza. No sin antes advertirle al instituto las consecuencias legales pertinentes por desacato a orden judicial.

¹ 060 Expediente Virtual Cdno. Ppal. 01



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7 No 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Es de anotar, que si bien, ya se había reprogramado el 12 DE JUNIO DE 2025², para continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, se les advertirá a todas y cada una de las partes intervinientes en este asunto, que la misma estará supeditada a la recepción de la prueba aludida en párrafos precedentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER conforme a la petición del togado que apodera la parte actora y como en efecto se hizo se **APLAZÓ** la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a que alude el artículo 373 del Estatuto Procesal vigente, que debió realizarse el pasado 29 de mayo de 2025, visible en el PDF 060 cuaderno principal 01.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE de Santiago de Cali, para que proceda a rendir la experticia solicitada por este despacho, o en el términos máximo de 15 días hábiles, indicar el tiempo que se puede tomar para presentar dicho dictamen, o si es que, con base en su planta de cargos, especialidades³ y competencias legales no le es posible desarrollar dicho peritaje.

TERCERO: ADVERTIR al instituto que deberá allegar ante este estrado judicial el respectivo concepto solicitado en el menor tiempo posible, pues, la experticia es de suma importancia para el juicio la resulta de dicha probanza. Lo anterior, a fin de no tener que verse forzado este estrado judicial a tener que hacer uso de los poderes correccionales del Juez a que alude el artículo 44 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a todos y cada uno de los extremos procesales intervinientes en este proceso, que la fecha reprogramada para el día **12 DE JUNIO DE 2025**, mediante auto No. 448 del 02 de mayo de 2025, visible al PDF 068 cuaderno principal 01, para realizar la audiencia a que alude el artículo 373 del CGP, la misma quedará supeditada a la recepción de la experticia solicitada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE de Santiago de Cali.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 09 de junio de 2025, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MSSL

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez

² PDF 068 Expediente Virtual Cdn. Ppal. 01

³ Cirugía pediátrica, gastroenterología pediátrica y conocimiento en presencia de bacterias: "GRAM POSITIVOS ASOCIADA A CATETER CENTRAL"



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7 No 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ea8908aeb43b11189599ddb6feecfcf8acddc83dc85c2056285e1edfe8e13b**
Documento generado en 06/06/2025 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>